

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Para proveer  
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI  
– VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	489
Actuación:	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante:	María del Consuelo Correa Tangarife
Demandado:	José Alirio Loaiza Vera
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00260 00
Providencia:	Requerimiento

Mediante auto No. 1.741 del 8 de septiembre de 2021, se dispuso la admisión de la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, solicitada por la señora MARIA DEL CONSUELO CORREA TANGARIFE contra el señor JOS ALIRIO LOAIZA VERA.

En esa providencia se dispuso que por la parte interesada, realizara las diligencias pertinentes que conllevarán a la notificación del demandado, en los términos consagrados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, diligencia que a la fecha no se ha cumplido por la parte interesada, se concluye que nos encontramos ante la posible configuración de la situación jurídica contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, ante el desistimiento tácito de que trata dicha norma, toda vez que la demandante, no ha cumplido con la carga procesal que se le impuso, en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

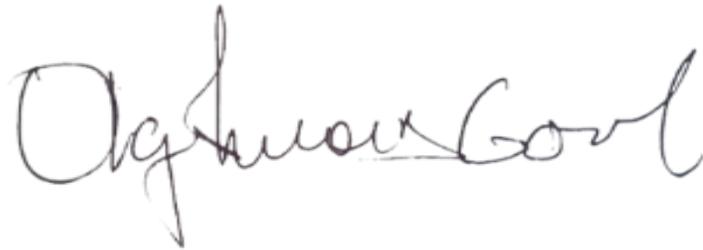
**RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por ESTADO VIRTUAL de la presente providencia, aporte las constancias tendientes a la notificación del demandado en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora, que si no se da cumplimiento al presente requerimiento, se dejará sin efecto alguno la demanda, y en consecuencia de ello, se dispondrá la terminación del proceso y el archivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

aav